

EL SECTOR AGRARIO ESPAÑOL EN SU PRIMER AÑO EUROPEO

Por
JORDI CARBONELL SEBARROJA (*)

COMO se ha definido en algunas ocasiones, la integración en la Comunidad es una «apuesta de futuro», cuyas repercusiones para la agricultura española se irán registrando a lo largo de los próximos años, a medida que transcurra el período transitorio y se vayan verificando los necesarios ajustes y adaptaciones en los diferentes sectores españoles. Por ello, no es posible todavía valorar exactamente la adhesión en materia agraria y lo único que puede hacerse, en estos momentos, es un balance de lo ocurrido en el año 1986, primero en que la agricultura española ha estado integrada en la Política Agrícola Común.

I. LA PARTICIPACION INSTITUCIONAL

En primer lugar, la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea ha supuesto, durante 1986, un importante esfuerzo de la Administración Agraria para adaptarse a la nueva situación que representa haber trasladado a Bruselas una parte importante de la toma de decisiones y, en consecuencia, la necesidad de estar presente a diario en todos los órganos de gestión y

(*) Secretario General Técnico, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
— Revista de Estudios Agro-Sociales. Núm. 140 - (abril-junio 1987).

decisión que afectan al desarrollo normativo y práctico de la Política Agrícola Común.

El Ministerio de Agricultura, pues, ha entrado en una nueva dinámica, a lo largo de 1986, que impone su participación en diversos tipos de órganos comunitarios como son:

- *El Consejo de Agricultura*, que reúne mensualmente a los Ministros titulares del sector de los 12 países comunitarios, bajo la presidencia semestral de uno de ellos.
- *El Comité Especial de Agricultura*. Prepara los temas que, siendo competencia de la Dirección General VI de la Comisión (Agricultura), han de ser aprobados por el Consejo.
- *El C.O.R.E.P.E.R.*, o Comité de Representantes Permanentes de los Estados Miembros. Prepara los temas que debe aprobar el Consejo y que no afectan únicamente a la Dirección General VI de la Comisión, como son los relacionados fundamentalmente con la armonización de legislaciones.
- *Comités de Gestión*. Dependientes de la Comisión son los órganos de gestión diaria de la Política Agrícola Común. Existe una treintena de Comités de tipo sectorial que se reúnen periódicamente; en algunos casos —cereales, azúcar— todas las semanas.
Con alguna frecuencia, los temas para debate de los Comités de Gestión y Comités Permanentes se preparan en Grupos de Trabajo o de Expertos, que se reúnen con gran frecuencia.
- *Otros Comités*, de carácter horizontal, como: El Comité Permanente de Estructuras Agrícolas; Comité Veterinario Permanente; Comité Fitosanitario Permanente, o Comité Permanente de Semillas.

De forma global se ha participado activamente, así, en más de ochocientas reuniones de instancias comunitarias, para cuestiones relacionadas con la Política Agrícola, a lo largo de 1986.

II. LA ADAPTACION LEGISLATIVA

Por otro lado, el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea supuso, en términos generales, el inicio de un proceso de adaptación legislativa a la normativa de la C.E.E., que se ha reflejado en un elevado número de disposiciones relacionadas con el sector agrario, atendiendo a la enorme cantidad de Reglamentos y Directivas de la Comunidad que afecta directa o indirectamente a la política agrícola común.

El esfuerzo realizado por la Administración española en este sentido, durante 1986, se condensa en un total de 107 normas — de las cuales, una posee el rango de Real Decreto Legislativo—, 24 Reales Decretos, 68 Ordenes Ministeriales, 13 Resoluciones y una Circular.

Esa adaptación normativa se refiere, tanto a adecuación de normas españolas vigentes con anterioridad al ingreso en la Comunidad, como al desarrollo posterior de acuerdos adoptados por la C.E.E., contando ya con la presencia de España como Estado miembro.

Hay que tener en cuenta, al respecto, que las decisiones adoptadas por el Consejo de Agricultura de la C.E.E. o por los demás Organos de decisión comunitarios, pueden necesitar, en muchos casos, un desarrollo normativo nacional para su aplicación concreta en todos los Estados miembros de la Comunidad.

Se trata, por tanto, de facilitar la aplicación, en España, de los acuerdos comunitarios y de las líneas básicas de la Política Agrícola Común, atendiendo al funcionamiento de las Administraciones Públicas en España y con el objetivo final de asegurar una correcta aplicación de la P.A.C. a la agricultura española.

III. LOS ASPECTOS FINANCIEROS

En cuanto a los aspectos financieros que ha deparado la incorporación de la Agricultura española a la Comunidad, cabe señalar, en primer término, que el índice general de precios percibidos por los agricultores en el año 1986 ha registrado un incremento del 10,4%, resultado de la doble circunstancia de unas cosechas

más próximas a las normales que en el año precedente y a la implantación en España de la Política Agrícola Común, a partir del 1 de marzo de 1986.

Los precios institucionales o precios regulados han experimentado de hecho dos incrementos sucesivos durante el año 1986. El 1 de marzo se fijaron los precios institucionales homologados a los de la P.A.C., que eran una adaptación técnica y negociada de los vigentes anteriormente en España, pero que representaron un incremento medio en torno al 5%, si bien tuvieron una aplicación limitada dada lo avanzado de la campaña. Dichos precios institucionales rigieron, para cada producto, hasta el inicio de la campaña 1986-87, en que empezaron a operar los nuevos precios acordados para dicha campaña por el Consejo de Agricultura de las Comunidades Europeas el 25 de abril. Estos precios institucionales para la campaña 1986-87, significaron un incremento medio ponderado del 8,3%, respecto a la campaña 1985-86.

La disminución de la oferta de algunos productos agrarios, debida a las menores producciones de la campaña precedente, hizo que los precios medios percibidos por los agricultores para los productos vegetales experimentasen unos incrementos medios del 16%. En cambio, para los productos animales se acusó la situación excedentaria de la Comunidad y la liberalización de los intercambios inherentes a la P.A.C., por lo que el incremento medio fue del 2%.

Entre los productos de origen vegetal hay que destacar el caso de las frutas —excepto cítricos— y hortalizas, con incrementos comprendidos entre el 20 y el 40%, y de las patatas, con un incremento medio del 90% del precio, debido a las sustanciales disminuciones de la oferta. En cuanto a los frutos cítricos, los precios percibidos por los agricultores disminuyeron un 22%, a pesar del aumento de las exportaciones a la Comunidad.

En lo que respecta a los productos de origen animal es de subrayar el aumento del 12,4% de la carne de porcino, pese a las importaciones de origen comunitario.

Por último, los precios pagados por los agricultores en 1986 han experimentado un incremento del 3,1%, ya que se han conjuntado un freno al alza de los precios de los fertilizantes y un moderado incremento de los componentes de los piensos con un

resultado favorable, combinación de un alza de los precios del maíz y una moderación de los precios de la cebada y de la harina de soja; a ello hay que añadir el efecto favorable de una disminución del precio efectivo del gasóleo.

En cuanto a las ayudas, el nivel de las existentes en España antes de la adhesión se ha mantenido durante 1986 debido, en parte, al acuerdo conseguido en el marco de las negociaciones de adhesión que permite a España mantener un grupo de doce ayudas consideradas incompatibles, que afectan fundamentalmente a los «inputs» agrícolas (gasóleo, fertilizantes, semillas, etc.) y cuya supresión se realizará progresivamente a lo largo de un período de diez años.

El 28 de febrero de 1986 le fue fijado a España un tipo de conversión para la peseta con relación al ECU, de modo que sirviera para calcular el importe en pesetas de los diferentes parámetros (precios, ayudas, restituciones, etc.) que constituyen la Política Agrícola Común (tipo «verde»).

Al no estar incluida la peseta en el Sistema Monetario Europeo, España se ha integrado en el grupo de países con monedas flotantes. De acuerdo con el sistema de cálculo previsto para estas monedas en la regulación comunitaria, el tipo de conversión agrícola aplicable en nuestro país a partir del 1 de marzo de 1986 fue de 1 ECU = 144,382 pesetas.

En el marco de las negociaciones de precios para la campaña 1986-87, el Consejo de Agricultura adoptó una serie de decisiones agromonetarias, basadas en una devaluación de los tipos verdes aplicables a las monedas de la mayoría de los países. Concretamente, para España la devaluación se cifró en una cuantía del 1% para los productos de origen vegetal y del 1,98% para los productos de origen animal. En la práctica, estas devaluaciones han supuesto la existencia de dos tipos de conversión agrícola del ECU para España diferenciados por productos y que entraron en vigor para cada producto a medida que se inició su campaña de comercialización 1986-87. Estos tipos de conversión del ECU son 145,796 pesetas para los productos vegetales y de 147,208 pesetas para los productos animales.

IV. LA POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

IV.1. *Adaptación de la normativa comunitaria*

Consumada de adhesión de España a la C.E.E., previamente a cualquier modificación definitiva de la normativa española vigente en materia de estructuras agrarias, era necesario que la propia Comunidad, evaluando las características estructurales de la agricultura española, readaptase su propia normativa.

De las conversaciones previas e inmediatamente posteriores a la adhesión, emanaron una serie de reglamentos de adaptación de la normativa C.E.E. Entre ellos cabe citar especialmente el Reglamento n.º 2224/86, que significa una cierta flexibilización para la aplicación en España de los reglamentos estructurales. Así, por ejemplo:

- Prevé la posibilidad de incrementar en un 10% los niveles de subvención previstos para las inversiones realizadas en las exportaciones agrarias de España durante los treinta primeros meses de aplicación del Reglamento 797/85, asumiendo la Comunidad los incrementos de cofinanciación que de ello se derivan.
- Permite que los agricultores de zonas desfavorecidas accedan a las ayudas a la inversión, cuando se trate de explotaciones pequeñas o medianas sin exigirles la obligación de llevar contabilidad durante los tres primeros años.
- Rebaja, en el caso de España, a dos hectáreas de superficie agrícola útil, las tres hectáreas exigidas para otorgar la indemnización compensatoria en zonas de montaña y desfavorecidas.
- Eleva, desde el 25% al 50% el nivel de cofinanciación de las ayudas que se otorguen a las inversiones en explotaciones agrarias, indemnización compensatoria e inversiones colectivas, cuando se trate de explotaciones ubicadas en zonas más desfavorecidas.

La superficie agrícola útil española clasificada como desfavorecida es de 17.037.500 Ha., equivalente al 62,4% de la superficie agrícola útil de España.

Por lo que se refiere a las líneas de mejora y racionalización de los procesos de comercialización y transformación de los productos agrarios y pesqueros, reguladas por el Reglamento 355/77, la adaptación de éste como consecuencia de la adhesión de España significó:

- Posibilidad de apoyo a proyectos no enmarcados en programas hasta el 31 de diciembre de 1987 (proyectos agrarios) o la misma fecha de 1986 (proyectos pesqueros).
- Posibilidad de elevar desde el 25% (nivel normal) hasta el 35 ó 50% las subvenciones directas de capital, del F.E.O.G.A. a empresas españolas. Consecuentemente, se prevé la posibilidad de subvenciones de:
 - Hasta el 50%: para proyectos localizados en Galicia, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, provincias de Granada y Huelva en Andalucía, provincias de Huesca y Teruel en Aragón y Canarias.
 - Hasta el 35%: en Asturias; Cantabria; País Vasco, excepto la provincia de Vizcaya; Navarra; Rioja; provincia de Zaragoza, en Aragón; Cataluña, excepto la provincia de Barcelona; Comunidad Valenciana; Murcia; Andalucía, excepto las provincias de Granada y Huelva, y Baleares.

Finalmente, el Reglamento 2224/86 abre la posibilidad de apoyar a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones, reguladas por el Reglamento 1360/78 en todo el territorio español.

IV.2. *La articulación normativa española*

Por otro lado, fue también necesario que la Administración española culminase el establecimiento y/o adecuación de sus propias normas legales a fin de hacer posible la aplicación de los sistemas de ayudas estructurales vigentes en la Comunidad.

En este sentido, a lo largo de 1986 se produjo una aproximación normativa, que redundó en una mejora de las condiciones

de comercialización y transformación de los productos agrarios y pesqueros.

Se procedió también a establecer un régimen de ayudas específicas —indemnizaciones compensatorias— a las explotaciones agrarias ubicadas en zonas de montaña, con lo que se alcanza la adecuada articulación entre las legislaciones comunitaria y española.

Paralelamente a la adaptación normativa, se previó su aplicación inmediata. De este modo, ya durante el primer año de integración en la C.E.E., alrededor de 70.000 agricultores a título principal percibirían indemnizaciones compensatorias por un montante global de 6.587 millones de pesetas.

En el proceso de adaptación, que resumimos, hay que reseñar otra actuación, aún no concluida. El 30 de diciembre de 1986 fue oficialmente presentado a la Comisión de la C.E.E., para cubrir el trámite de consulta, el proyecto de aplicación en España del Reglamento 797/85 sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias. Las conversaciones mantenidas con la Comisión de la C.E.E. permiten prever que el F.E.O.G.A.-Orientación cofinancie las inversiones apoyadas por las líneas vigentes en España durante 1986, cuyos beneficiarios cumplen los requisitos que la normativa comunitaria exige.

Hay que tener presente que la solicitud de reembolso de la parte cofinanciada por el F.E.O.G.A.-Orientación se realiza en el primer semestre del año siguiente a la realización de las inversiones cofinanciadas.

Igualmente, en junio de 1986 se procedió a la tramitación de la lista de productos susceptibles de calificación a efectos de reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones, así como de los volúmenes mínimos de productos o de valor de las operaciones requeridas para su reconocimiento.

V. LA ARMONIZACION SANITARIA

El cumplimiento pleno de las organizaciones comunes de mercado de carne y productos ganaderos requiere una armonización de las exigencias sanitarias a nivel comunitario, que eviten distor-

siones y faciliten la unidad de mercado. Por ello, el Libro Blanco de la Comisión sobre el mercado interior fijó una serie de medidas específicas en el área de la legislación veterinaria que habría que adoptar durante el año 1986, que son las que han ocupado la actividad de los grupos de trabajo del Comité Veterinario Permanente y del Comité Científico Veterinario.

Por su especial interés para España, hay que destacar la Decisión 86/650 del Consejo por la que se ha establecido una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en España, que supondrá una aportación comunitaria de 42 millones de ECUS al actual programa de erradicación de esta enfermedad establecido en España desde marzo de 1985. La duración de la aportación financiera será de cinco años (1987-1991).

Asimismo, y por su importancia económica para nuestro país, la Decisión 87/58 del Consejo relativa a la introducción de una acción adicional en la Comunidad para la erradicación de la brucelosis, tuberculosis y leucosis de los bovinos, con una duración de tres años (1987-1989). Se estima una ayuda para España a cargo del presupuesto comunitario de 2.000 millones de pesetas.

Las aportaciones económicas comunitarias aprobadas en 1986 se completan con la concedida para la lucha contra peste porcina clásica, estimada en 1.100 millones de pesetas para un período de cinco años (1987-1991) y contra la enfermedad de las abejas denominada Varroasis que, para el año 1986, se ha elevado a 8,3 millones de pesetas.

Por último, hay que señalar dentro del capítulo de temas con repercusión directa sobre nuestro país, la aprobación por la Comisión de una propuesta de modificación de la Directiva 80/215 relativa a los problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne, que ha sido elaborada por petición de España y que permitirá, en principio a partir del 1 de julio de 1987, los intercambios intracomunitarios de productos elaborados con carne de porcino de Estados miembros afectados por la peste porcina africana, siempre que hayan sido sometidos al correspondiente tratamiento térmico. Esta Directiva tendrá repercusiones muy positivas sobre los sectores productor e industrial, al posibilitar el envío de productos cocidos

desde España a otros países comunitarios, rompiendo el sentido unidireccional mantenido a lo largo de 1986 en el sector carne de porcino.

VI. LA LEGISLACION ALIMENTARIA

Para la consecución del mercado interior comunitario figura como objetivo establecer para finales del año 1992 «un espacio sin fronteras interiores en el que se garantice la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales». Para alcanzar dicho objetivo, la Comunidad trata de agilizar el proceso de decisiones del Consejo, mediante la aplicación del Acta Unica, en virtud de la cual se podrían adoptar decisiones por mayoría cualificada, en lugar de unanimidad. Además, el conjunto de medidas para la consecución de este objetivo puede adoptarse mediante reglamentos y no únicamente mediante directivas.

La aparición del «Libro Blanco» del mercado interior supuso la creación del grupo Libre Circulación de Mercancías, que engloba a varios subgrupos de trabajo, dentro de los cuales se encuentra el de productos alimentarios. Los trabajos de este grupo, durante el año 1986, se han centrado en la revisión de algunas normas que afectan a:

- Bebidas espirituosas, alimentación especial, etiquetado, protección e información de consumidores, alimentos congelados, disolventes de extracción y conservantes (revisión de los utilizados hasta ahora).

La legislación española en el campo de la alimentación animal se halla en proceso de adaptación a la normativa comunitaria. Esta adaptación supone cambios conceptuales importantes, así como la apertura a las importaciones comunitarias de todos los productos empleados en la alimentación animal. No se prevé una repercusión grave de dichas importaciones sobre el sector productor de piensos compuestos a juzgar por las escasas peticiones de importación registradas hasta la fecha.

VII. LA PROTECCION AMBIENTAL

Durante el año 1986 ha sido aprobado un Reglamento del Consejo relativo a protección de los bosques en la Comunidad contra los incendios forestales. Su importancia es fundamentalmente cualitativa, ya que significa que por primera vez se establece una acción comunitaria en relación con este tema. Dicha acción común comprende las medidas de prevención siguientes: cooperaciones selvícolas y adquisición de material de desbroce; construcción de caminos forestales; áreas de cortafuegos y puntos de agua; campaña de información; formación de personal, etc. La acción común se establece por un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1987, con un coste previsto de 20 millones de ECUs para dicho período y con una participación financiera de la Comunidad que, en las medidas de prevención, será como máximo del 30% de los gastos aprobados por la Comisión.

Otro Reglamento del Consejo aprobado durante 1986 ha sido el de la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica. Se pretende profundizar más en el estudio y seguimiento de la degradación de los bosques de la Europa comunitaria y unificar la metodología de vigilancia con el fin de tener una información clara sobre la situación actual de los ecosistemas forestales de la Comunidad y su evolución en el futuro. Los Estados miembros deben crear o completar de modo coordinado y coherente una red fija de observación, necesaria para la elaboración de un inventario periódico de los daños, y remitir todos los años los datos obtenidos a la comisión coordinadora que se encargará del seguimiento de las acciones y de su coordinación. La participación financiera de la Comunidad en estos trabajos será como máximo del 30% de los gastos aprobados por la Comisión.

VIII. LA INVESTIGACION Y DIVULGACION

En 1986 el Ministerio de Agricultura, a través del I.N.I.A., se ha incorporado a las actividades comunitarias relacionadas con la investigación agraria. Las relaciones de cooperación científica

y técnica con el conjunto de instituciones dedicadas a la investigación agraria de los países de la C.E.E. se ha intensificado notablemente. Si el I.N.I.A. no ha obtenido más beneficios de la incorporación se debe a que ésta no ha sido todavía plena y en igualdad de derechos en relación con la C.E.E. a diez. Por motivos derivados de la administración del presupuesto comunitario, España y Portugal no han dispuesto de los recursos financieros necesarios para participar en los proyectos comunes de investigación. Los fondos destinados a esta financiación habían sido ya adjudicados antes de la entrada de España y Portugal y todavía no se han tomado las medidas adecuadas para disponer de recursos adicionales necesarios para financiar los proyectos de investigación de los dos nuevos Estados miembros.

El 12 de mayo de 1986 se creó el Comité de Divulgación de la Información Agraria. Con este Comité, la Comisión intenta tener una relación directa con los servicios de divulgación de los Estados miembros y potenciar las relaciones de la investigación agraria con la divulgación, estableciendo una comunicación más directa y eficaz entre la Comisión y los servicios de divulgación de los Estados miembros.

Culminando los trabajos iniciados por el Servicio de Extensión Agraria en 1983 en el área del Videotex Agrario se ha afirmado un proyecto piloto con la Dirección General XIII de la Comisión de las Comunidades Europeas para el fomento de la implantación del sistema videotex en la agricultura. Será un proyecto cofinanciado en un 45% por la Comunidad, con una limitación de 700.000 ECUs.

A través de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Ministerio de Trabajo y S.S.), se solicitaron ayudas de dicho Fondo y se resolvieron favorablemente por la C.E.E. dos expedientes de ayudas a la generación de empleo, creados por agrupaciones del medio rural para jóvenes menores de veinticinco años. La aportación de ayudas por el F.S.E. para 432 puestos de trabajo será de 111,7 millones de pesetas, con una aportación española de 93 millones de pesetas. Se está en fase de recibir la justificación de lo aplicado por las Comunidades Autónomas. Se estima que, en 1986, se alcanzará aproximadamente el 50% de dichas disponibilidades.

IX. COMERCIO POR SECTORES

En lo que respecta a los intercambios y habida cuenta de los efectos negativos que podrían esperarse de la liberalización de las importaciones puede asegurarse que su efecto ha sido mucho menos traumático de lo que en un principio se temía. Ello ha sido debido fundamentalmente a que las importaciones de determinados productos procedentes de la Comunidad —leche y productos lácteos, carne de vacuno, trigo blando planificable, diversas frutas y hortalizas— han estado contingentadas, de acuerdo con lo previsto en el Tratado de Adhesión. Ello demuestra lo acertado de haber incluido en el Tratado de Adhesión la aplicación del denominado «mecanismo complementario de los intercambios» a las importaciones de dichos productos en España, lo que irá permitiendo una adecuación progresiva al principio comunitario de la libre circulación. Este efecto negativo tampoco se produjo en el sector de los cereales, ya que incluso la cantidad prevista para importar de trigo blando panificable tuvo que ser aumentada sustancialmente.

Los sectores que han sufrido un mayor impacto por la liberalización de las importaciones han sido los de las carnes de porcino y de ovino; si bien, a pesar de las importaciones, en la carne de porcino los precios al productor fueron superiores a los del año 1985. En lo que respecta al ovino, durante el año 1986, las importaciones continuaron teniendo un fuerte efecto psicológico, como antes de la adhesión, y provocaron incidencias en los precios más importantes de lo que debería corresponder a su escaso volumen. Es de esperar que este fenómeno vaya atenuándose, a medida que el mercado se acostumbre a la liberalización del comercio exterior.

En el sector de los cereales cabe destacar el fuerte incremento de las importaciones de trigo y cebada procedentes de Francia y Reino Unido. Han venido a sustituir a las importaciones de maíz que, antes de la adhesión, se realizaban de los países americanos, fundamentalmente Estados Unidos. Asimismo, es de destacar en este sector, el rápido efecto de sustitución del maíz por el trigo forrajero y la cebada, en la alimentación animal. No obstante, y para años sucesivos, será muy importante para el sector el desa-

rrollo del reciente acuerdo entre la C.E.E. y los Estados Unidos, que permitirá importar en España dos millones de toneladas de maíz y 300.000 toneladas de sorgo con *prélèvement* reducido.

En cuanto a las exportaciones, se debe subrayar como hecho positivo el que los productos españoles hayan accedido a la restitución a la exportación. Ello, en general, ha mejorado su situación, si bien hay que tener en cuenta que, para casi todos los sectores, excepto el lácteo y el azúcar, la restitución ha estado disminuida por el importe del montante compensatorio de adhesión. Para el aceite de oliva, este cambio para las exportaciones españolas ha sido positivo respecto a la situación anterior e igualmente puede decirse en el sector vitivinícola, a pesar de que las exportaciones a la Comunidad están sometidas al mecanismo complementario de los intercambios y al pago del montante regulador, mientras que, en cambio, las exportaciones de vino a país terceros tuvieron más dificultades, debido fundamentalmente a un hecho ajeno a la Comunidad, como fue la escasez de compras por parte de los U.R.S.S., uno de los primeros importadores mundiales.

Por otra parte, deben destacarse los favorables efectos que la adhesión a la Comunidad ha tenido para los sectores de las frutas y hortalizas transformadas (se ha comenzado a percibir ayudas, anteriormente inexistentes en España), algodón (el incremento del precio y la perspectiva de la ayuda comunitaria han provocado un aumento espectacular de la cosecha) y forrajes desecados (se ha comenzado a percibir la ayuda comunitaria, con la consiguiente repercusión favorable para la producción de alfalfa). También puede hablarse de resultados positivos en el sector del azúcar, ya que se ha matenido una superficie de cultivo muy aceptable y una producción que permitirá el autoabastecimiento de la Península y Baleares y la exportación a Canarias de parte de su consumo.

En cuanto al ovino, y a pesar de las bajas registradas en los precios durante el año 1986, debe tenerse en cuenta que dichas bajas serán compensadas por la prima a la oveja que se pagará en los próximos meses.

En lo que respecta a las frutas y hortalizas frescas, su situación durante el año 1986 se ha mantenido prácticamente igual que antes de la adhesión, excepto en lo que respecta al desmantela-

miento de derechos arancelarios, que ha comenzado desde el 1 de marzo de 1986. Los efectos de la adhesión, que indudablemente van a ser muy favorables, no empezarán a sentirse hasta la segunda fase del período transitorio, dadas las especiales características pactadas para este sector en el Acta de Adhesión. Los problemas que se han presentado al final del año en el sector de los cítricos, concretamente en los limones, son debidos a un exceso de producción, provocado por la entrada en producción de las numerosas plantaciones realizadas en los últimos años y que, por tanto, nada tiene que ver con la adhesión a la C.E.E.

El sector lácteo es el que, sin duda, va a sentir los efectos de la adhesión con mayor intensidad. No obstante, ello no ha ocurrido todavía en el año 1986. Será preciso que se pongan en vigor las cuotas a los ganaderos y se apliquen los programas voluntarios de abandono de la producción, para conocer el alcance verdadero de dicho impacto. En cualquier caso, hay que recordar que los graves problemas estructurales de este sector en determinadas regiones —Galicia y Asturias— ya existían antes de la adhesión y la incorporación, lo que ha provocado, es una mayor puesta en evidencia. Es asimismo reseñable la solución específica aceptada para España, vía abandono voluntario de la producción, mucho menos desfavorable que la aplicada al resto de la Comunidad.

X. LAS GARANTIAS FINANCIERAS

En otro orden de cosas hay que destacar la importancia que va a tener en España el trasvase de recursos por parte del F.E.O.G.A., en aplicación del principio comunitario de la solidaridad financiera. Las acciones derivadas de la aplicación en España durante 1986 de las organizaciones comunes de mercado, financiadas por la Sección Garantía del F.E.O.G.A., reflejan solamente diez meses de aplicación de la política agrícola común en nuestro país. Además, una parte importante de los fondos que corresponden a España en la campaña 1986-87 serán transferidos a lo largo de 1987, por lo que la cantidad recibida en el año 1986 es muy inferior a lo que se recibirá anualmente en campañas sucesivas.

En las cantidades recibidas en el año 1986 tampoco están incluidas las ayudas concedidas por el F.E.O.G.A.-Orientación. Por lo que respecta a las estructuras de comercialización, los proyectos españoles cofinanciados durante el primer año de pertenencia a la C.E.E., serán transferidos a España mediante pagos diferidos que se realizaron a lo largo de varios ejercicios presupuestarios. Algo semejante ocurre con las líneas financiadas por la Comunidad para mejorar de las estructuras de producción. Así, por ejemplo, el reembolso de la parte cofinanciada por el F.E.O.G.A.-Orientación de algunas de las líneas vigentes en España durante 1986, cuyos beneficios cumplían los requisitos del Reglamento 797/85, se realizará durante 1987.

Finalmente debe destacarse la mayor cobertura que representa la Política Agrícola Común para los agricultores españoles, ya que la casi totalidad de la producción final agraria está cubierta por las diferentes organizaciones comunes de mercado o disposiciones semejantes, que ofrecen a los productores un importante nivel de garantía y les hace partícipes de los objetivos de la P.A.C., que tienden a conseguir un sector agrario más moderno, rentable y competitivo.

R E S U M E N

El primer año de adhesión de España a la C.E.E., permite al autor hacer unas consideraciones generales sobre los diferentes ajustes y adaptaciones realizadas por la Agricultura española en sus diferentes sectores.

Los diversos análisis del primer año del período transitorio, configuran un primer balance en un proceso de integración de la Agricultura española a la comunitaria, cuyos resultados se irán obteniendo sucesivamente.

R E S U M E

L'expérience de la première année d'adhésion de l'Espagne à la C.E.E. permet à l'auteur d'extraire des considérations générales sur les divers ajustements et adaptations imposés aux différents secteurs de l'agriculture espagnole.

Le bilan initial, découlant des analyses effectuées au cours de la première année de transition, reflète un processus d'intégration de l'agriculture espag-

nole dans le contexte communautaire dont les résultats apparaîtront successivement.

S U M M A R Y

The author gathers from Spain's first year accession to the E.E.C. general considerations on the various adjustments and adaptations the different sectors of the Spanish agriculture have undergone.

An initial balance issued from some breakdowns during the first year of the transitional period shows a process leading to the Spanish agriculture integration in the Community that henceforth will produce results.
